

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.642 · 1938

LEY 4642

Boletín Oficial, 3 de febrero de 1938 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4642

LEY 4642

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 2º de la Ley número 4418, en la siguiente forma:

"b) Podrá colonizar por cuenta de terceros de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo. Cuando los terceros aporten sus capitales, el Poder Ejecutivo previo informe del Instituto de

la Colonización

, podrá autorizarle a destinar la parte necesaria de sus recursos para garantizar hasta el cinco por ciento anual y uno por ciento de amortización a esos capitales".

ARTÍCULO 2°. Agrégase al final del inciso a) del artículo 38 de la Ley número 4418, lo siguiente:

"El servicio de interés y amortización de los títulos a que se refiere el segundo párrafo de este inciso, quedará a cargo del Instituto".

ARTÍCULO 3°. Modificase el artículo 46, en la siguiente forma:

"Artículo 46. El Instituto podrá acordar créditos hasta pesos 4.000 moneda nacional, a cada uno de los colonos, con garantía de prenda agraria, para facilitar la venta de sus productos y mejorar la explotación de la tierra. Este crédito podrá ser de hasta 9.000 pesos cuando los colonos dediquen su lote a la explotación tambera".

ARTÍCULO 4°. Modificase el artículo 49 de la misma Ley, en la siguiente forma:

"Artículo 49. El funcionamiento interno del Instituto deberá ajustarse a la Ley de Contabilidad de

la Provincia

en lo que atañe a la aplicación de su presupuesto".

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Autárquico de

la Colonización

, el dominio de 6.000 hectáreas adquiridas con destino a ensanche del ejido del pueblo de General Alvear, por Ley número 3986, de fecha 30 de octubre de 1928, a fin de que el mencionado Instituto proceda a colonizarlas conforme a la Ley de su creación, quedando derogadas las disposiciones contenidas en la Ley 3986 que se opusieran a ello.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4642. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).